

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
07 de Abril de 2020
Alcance Uno
Núm. 14



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



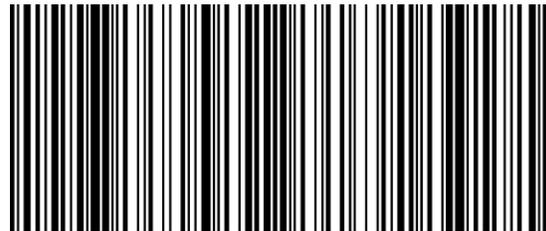
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Poder Legislativo. - Decreto número. 407, que aprueba la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar. 3

Poder Legislativo. - Acuerdo que contiene el Reglamento de Sesiones no presenciales (Virtuales) de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. 6

Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Acuerdo General 18/2020, tiene como finalidad, contribuir en la prevención del contagio del virus SARS-COV2 (COVID 19), reducir la movilidad y, en su caso, atender con prontitud los problemas de contagio que se presenten, sin descuidar los servicios urgentes de justicia; así como acatar estrictamente las medidas adoptadas por el Consejo General de Salubridad, por lo que se amplía la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del estado de Hidalgo, hasta el treinta de abril de dos mil veinte. 20



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 407

QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 24 de marzo del año en curso fue analizada, discutida y aprobada por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 63 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos fue turnada de forma inmediata la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **403/2020.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta LXIV Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma:

- Se reforma el párrafo cuarto para la instauración de un sistema de salud para el bienestar, que garantice la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



- Se adiciona un párrafo décimo cuarto que garantice la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, priorizando a las y los menores de dieciocho años, a las y los indígenas y a las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años, además de las personas que se encuentren en condición de pobreza.
- Se adiciona un párrafo décimo quinto que garantice, para las y los mayores de 68 años e indígenas y afromexicanos mayores de 65 años, la recepción de una pensión no contributiva por parte del Estado.
- Se adiciona un párrafo décimo sexto que establece un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, priorizando a los integrantes de familias que se encuentren en condiciones de pobreza, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación con equidad.

En tal contexto, se coincide con la propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tiene por objeto establecer garantías de bienestar de los que menos tienen así como establecer las bases constitucionales que den certeza a la sociedad mexicana, garantizando la extensión progresiva del acceso a diversos derechos a la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

Consecuentemente, con esta reforma se eleva a rango constitucional el Sistema de Salud para el Bienestar para personas que no cuentan con acceso a la seguridad social, estableciendo que el Estado garantice el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, priorizando a los menores de 18 años, las personas indígenas, afromexicanas, y las personas en condición de pobreza; se establece el derecho a una pensión no contributiva a las personas adultas mayores a partir de los 68 años y mayores a 65 en el caso de personas indígenas y afromexicanas; y se establece un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares de educación pública, priorizando las familias en condiciones de pobreza, por lo que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos en la construcción y generación de mecanismos institucionales que garanticen el bienestar, en condiciones de equidad, de los que menos tienen, en virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que actúa, consideramos la aprobación de la Minuta Constitucional enviada a esta Soberanía por parte de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuartos, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...



...
...
...
...
...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

TERCERO. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA

**DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ.
RÚBRICA**





A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned above the main text.

Las y los Diputados María Luisa Pérez Perusquía, Viridiana Jajaira Aceves Calva, Lisset Marcelino Tovar, Asael Hernández Cerón y Marcelino Carbajal Oliver, integrantes de la Junta de Gobierno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 100, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sesionamos con el objeto de aprobar el **ACUERDO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE SESIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES) DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una "pandemia", debido al acrecentamiento de casos de personas infectadas y el número de países que lo padecen.
2. El veintidós de marzo de dos mil veinte, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado aprobó el "Acuerdo por el cual declara la suspensión de actividades del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo", señalando en el punto PRIMERO que sería a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta en tanto las autoridades de salud recomienden que puedan realizarse de manera habitual o mediante acuerdo de la misma Junta de Gobierno.
3. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'F' and a vertical line.

Handwritten signature and initials on the right margin, including a blue ink signature and a vertical line.





4. De acuerdo con la información de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, la pandemia derivada del COVID-19 entró, en México, en fase dos el veinticuatro de marzo del año en curso.
5. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", refiriendo el ARTÍCULO SEGUNDO, incisos c):

"Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas **a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, **deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales** relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios. [..]"





6. El treinta de marzo de dos mil veinte, dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".
7. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", señalando en el ARTÍCULO PRIMERO, inciso b) que solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

"Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; **así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.**"

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, tercer párrafo; 4º, párrafo cuarto, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





- [Handwritten signature]*
2. Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como en la Constitución Política del Estado de Hidalgo que, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutelan este derecho humano.
 3. Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los artículos 28 y 56, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es en quien se deposita el ejercicio del poder legislativo, el cual tiene entre otras funciones la de legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.
 4. Que los artículos 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo señala que la conducción de los trabajos legislativos será a través del órgano colegiado denominado Junta de Gobierno, que tiene dentro de sus atribuciones la de coadyuvar en el desarrollo de los trabajos del Congreso, así como elaborar propuestas para el mejoramiento de este.
 5. Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que el Pleno se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.
 6. Que la Junta de Gobierno del Congreso del Estado con estricto respeto a los principios fundamentales contenidos en la Constitución y ante la situación de contingencia de salud actual, convencidos de





proteger la salud de las y los trabajadores del Congreso, así como de sus familias suspendió las actividades para reducir riesgos de contagio del "COVID-19".

7. Que a raíz de la propagación del "COVID-19", la Secretaría de Salud recomendó a la población como medida para evitar la propagación del contagio, mantener una "sana distancia" y la suspensión de actividades no esenciales.
8. Que el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", refiere que la actividad Legislativa, se considera como esencial, por lo que podría continuar en funcionamiento.
9. Que el Congreso del Estado, como órgano legislativo no es ajeno a la problemática sanitaria que vive el país y reconoce en todo momento el derecho a la salud como un derecho humano, por ello, se pronuncia a favor de la salud de su personal, de los miembros de la legislatura y del público en general.
10. Que ante el actual escenario sanitario y bajo un esquema de responsabilidad y compromiso se considera conveniente impulsar acciones que promuevan, respeten, protejan y garanticen el derecho humano a la salud y al mismo tiempo se dé continuidad a las labores esenciales del Poder Legislativo, por lo tanto, se estima necesario hacer uso de las diferentes técnicas, procesos, conocimientos y dispositivos propios de las telecomunicaciones y de la computación, lo que hoy en día se le reconoce como medios electrónicos.





11. Que actualmente no hay regulación específica para que las Sesiones del Pleno del Congreso se lleven a cabo por medios electrónicos, sin embargo, ante el escenario en el que no se considera conveniente la reunión presencial de las y los Diputados y del personal que implica la conducción de las Sesiones, como una solución tecnológica dirigida a permitir el debate parlamentario con video, imagen, sonido y datos en tiempo real, se pretende ocupar un sistema basado en una plataforma conectada a Internet que permite la verificación, autenticación y participación de las y los Diputados; el acceso simultáneo; facilita el registro completo de los debates; hacer posible que la Presidencia de la Directiva, o en su caso la Vicepresidencia, dirija la sesiones conforme a la Ley, los Secretarios verifiquen la votación, además de atender los principios de transparencia, acceso a la información y de la función legislativa.

Para garantizar lo anterior, las y los integrantes de la Directiva en funciones deberán estar presentes en las instalaciones del Congreso, esto para que se otorgue la certeza y seguridad jurídica necesarios de los actos en las sesiones, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas.

La Junta de Gobierno del Congreso del Estado Hidalgo, tendiendo como fin salvaguardar la salud de las personas que trabajan en el Congreso del Estado, a las y los Diputados que integran la legislatura y al público en general, propone que, para continuar con la actividad legislativa, se establezca un Reglamento de las sesiones no presenciales (virtuales) que se ocupe únicamente por el tiempo que dure la contingencia sanitaria actual, esto atendiendo a la legalidad, certeza y buena fe, y de carácter extraordinario y excepcional,





Por todo lo anterior, se emite el presente Acuerdo que contiene el:

REGLAMENTO DE SESIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES) DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular las condiciones generales para la realización de sesiones no presenciales (virtuales) del Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como una estrategia para continuar con la actividad legislativa, únicamente por el tiempo que dure la contingencia de salud actual.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio para los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; para ello se deberá disponer de los mecanismos y las tecnologías necesarias que mejor convenga para el desarrollo de las sesiones no presenciales (virtuales), mismas que deberán garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter privado, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de las y los diputados.

Artículo 3. Las sesiones no presenciales (virtuales) se desarrollarán únicamente cuando así lo ameriten la urgencia o la importancia de los trabajos legislativos, siempre y cuando estén aprobadas por la Presidencia de la Directiva y por la Junta de Gobierno. Para ello aplicarán, en lo máximo posible, todas las disposiciones del procedimiento a que se refieren la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano





de Hidalgo, así como su Reglamento, el presente Reglamento y demás normatividades aplicables.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley.** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II. **Medios Electrónicos.** Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, líneas telefónicas, transmisión de video, audio, imágenes fijas, documentos y texto, en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico;
- III. **Plataforma tecnológica.** Herramienta para realizar videoconferencias y sesiones virtuales a nivel institucional, que permite establecer comunicación desde múltiples espacios y garantiza la seguridad de la conexión;
- IV. **Sesión no presencial (virtual).** Sesión del Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los diputados en funciones durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de video, imagen, sonido y datos.

Artículo 5. Para la realización de las sesiones no presenciales (virtuales), se necesita la asistencia y participación de la mayoría de los





integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 6. La Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en funciones dirigirá las sesiones desde las instalaciones del Congreso, para dotar de certeza, legalidad y ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, su Reglamento y este Reglamento le concede.

Artículo 7. Para la integración del Orden del Día, la Directiva considerará exclusivamente los asuntos urgentes o de importancia que hayan sido aprobados como tales, por la Presidencia de la Directiva y por la Junta de Gobierno.

Para conformar el orden del día, las y los Diputados deberán enviar los asuntos por correo electrónico a la Secretaría de Servicios Legislativos, para que la Presidencia de la Directiva en coordinación con la Junta de Gobierno, valoren y en su caso aprueben los asuntos que deberán tratarse en la próxima sesión no presencial (virtual).

Los asuntos deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y su Reglamento, además de contener el tipo de asunto que se registra, el nombre del Diputado, Grupo Legislativo, tema a tratar, el nombre de quien lo registra, así como el archivo adjunto.

Artículo 8. La Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el desarrollo de las sesiones podrá auxiliarse de los Órganos Técnicos y Administrativos.





Artículo 9. La persona titular de la Presidencia de la Directiva, para las sesiones no presenciales (virtuales), tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones no presenciales (virtuales);
- II. Declarar el inicio y el término de cada sesión, en su caso, acordar el diferimiento por falta de quórum legal;
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- V. En coordinación con la Presidencia de la Junta de Gobierno verificar el soporte técnico y de apoyo para las sesiones no presenciales (virtuales);
- VI. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones, en coordinación con la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. Las y los Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que participen en las sesiones no presenciales (virtuales), deberán procurar las siguientes reglas de interacción y comportamiento:

- I. Ser puntual a la hora de ingresar a la Plataforma tecnológica;
- II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;
- III. Mantenerse en cuadro durante la duración de la sesión para la verificación de su presencia a la sesión y validación de sus





- participaciones, o en todo caso, dar aviso del motivo de su separación;
- IV. Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación;
 - V. Hacer uso de la palabra cuando la Presidencia de la Directiva así lo apruebe;
 - VI. Tener cerrado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte de la Presidencia de la Directiva;
 - VII. Mantener en todo momento, el video activo, es decir, deberán mostrar la imagen durante el desarrollo de la sesión;
 - VIII. Cumplir con las reglas de participación, deliberaciones, debates y los procedimientos previstos en la Ley.

En caso de presentar alguna falla técnica deberán avisar de manera inmediata a la Secretaría de Servicios legislativos vía telefónica para que se informe a la Presidencia de la Directiva.

La Directiva podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción.

Artículo 11. En lo relativo al orden del día y el acta de la sesión anterior, deberán someterse a votación del Pleno, para lo cual la Presidencia de la Directiva nombrará de acuerdo al Registro de Asistencia a cada Diputada o Diputado, mismo que manifestará si su voto es a favor, en contra o en abstención y la Secretaría de la Directiva, dará cuenta de los votos emitidos a la Presidencia.

La Presidencia dará a conocer el resultado de la votación.





Artículo 12. Con el fin de hacer más ágiles y sistemáticas las sesiones no presenciales (virtuales), las y los Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo podrán avisar por correo electrónico hasta con una hora de anticipación a que dé inicio la sesión no presencial (virtual), si tendrán alguna participación en cuanto a los asuntos considerados en el Orden del Día; para lo cual la Secretaría de Servicios Legislativos emitirá un formato para el registro de participaciones.

Todas las participaciones de las Diputadas y los Diputados serán bajo la moderación de la Presidencia de la Directiva.

Artículo 13. Durante las discusiones, las Diputadas y los Diputados podrán ejercer su derecho de hacer uso de la palabra en las modalidades, intervenciones, alusiones personales, mociones y tiempos establecidos por la Ley.

Cuando la plataforma tecnológica permita la interacción por escrito, ninguna persona podrá escribir en el espacio dispuesto para tal fin, sin solicitar antes la autorización de la Presidencia de la Directiva.

Artículo 14. Para el registro de la sesión no presencial (virtual), se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Cada una de las sesiones, deberá ser videograbada directamente de la plataforma o en caso de no ser posible, mediante los medios tecnológicos que satisfagan los protocolos y requerimientos técnicos emanados de los órganos de soporte técnico y de apoyo;
- y





- II. Toda sesión virtual debe contar con un acta circunstanciada, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes.

La custodia de la grabación estará a cargo de Secretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 15. La Presidencia de la Directiva y la Junta de Gobierno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, serán las autoridades competentes para la interpretación del presente Reglamento, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Las sesiones presenciales correspondientes al periodo ordinario y en su caso en el receso como lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quedan suspendidas, hasta en tanto subsista la contingencia de salud actual.

TERCERO. Ante la situación de contingencia de salud actual, la Presidencia de la Junta de Gobierno deberá proveer lo necesario para que el personal de los Órganos Técnicos y Administrativos, puedan realizar labores estrictamente indispensables para función legislativa del Congreso del Estado de Hidalgo, lo anterior para continuar con las medidas adoptadas para proteger la salud de las y los trabajadores de este Congreso, así como de sus familias.





CUARTO. La ciudadanía podrá dar seguimiento a las mismas a través de los canales de difusión oficiales del Congreso.

QUINTO. Aprobado el presente Reglamento, envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los seis días del mes de abril de dos mil veinte.

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Luisa Pérez Perusquía			
Dip. Viridiana Jajaira Aceves			
Dip. Lisset Marcelino Tovar			
Dip. Asael Hernández Cerón			
Dip. Marcelino Carbajal Oliver			



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.
Fecha: 7 de abril de 2020
Acuerdo: 18/2020

ACUERDO GENERAL 18/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL CUAL ACTUALIZA Y MODIFICA SU ACUERDO 15/2020, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

C O N S I D E R A N D O S :

1. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, aprobó el acuerdo general 15/2020 por el cual se dieron a conocer las medidas adoptadas por la institución en relación al problema generalizado de salud denominado SARS-CoV2 (COVID 19), mismo que entró en vigor en la fecha en comento, siendo su publicación en el periódico oficial, en el alcance 5 de fecha veinticinco de marzo de 2020, acuerdo mediante el cual, suspendió labores en los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales, auxiliares y administrativos de la Institución, del día diecinueve de marzo al ocho de abril de dos mil veinte.
2. El veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, informó que México había transitado a la fase dos, en la cual las personas comienzan a contagiarse unas a otras sin haber tenido contacto con alguna persona que haya importado el virus (dispersión comunitaria).
3. Mediante Decreto publicado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2.
4. El treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país, y que será la Secretaría de Salud quien determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
5. Asimismo, el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Gobernador del estado de Hidalgo, declaró que en esta entidad federativa entraba a la fase 2 de la pandemia COVID -19, reforzando con ello las medidas de seguridad previamente implementadas para evitar las conglomeraciones sociales, así como el cierre parcial de todas las dependencias gubernamentales del estado.
6. El treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, informó que en México había 1215 casos de COVID-19 confirmados, 3511 casos sospechosos y 29 personas fallecidas a consecuencia de dicha pandemia.
7. El mismo día, el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de igual fecha, estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entre las cuales destaca que se ordena la suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID -19 en la población residente en el territorio nacional, mismas de las que resulta necesario corroborar si están siendo acatadas por el Poder Judicial del estado de Hidalgo.
8. El tres de abril de dos mil veinte se publicó en el alcance tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el acuerdo por el que se amplían las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) en el estado de Hidalgo, establecidas en el diverso publicado en dicho periódico el diecinueve de marzo de dos mil veinte, expedido por el Gobernador del estado de Hidalgo. En el punto tercero del citado acuerdo se estableció la suspensión



inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de ese virus en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del estado de Hidalgo; como parte de las medidas adoptadas.

9. Derivado del punto anterior, y ante el pronunciamiento de las autoridades federales y estatales competentes, es necesario seguir adoptando medidas que prevengan el contagio del citado virus, pues como ya se dijo, evitar el contagio y propagación del mismo, es prioridad del Poder Judicial, lo anterior sin descuidar los casos urgentes que atiende la institución y respetando la legalidad en las actuaciones.
10. A su vez tomando como referencia la solicitud que realiza la Secretaría de Gobernación en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el sentido de tomar las providencias necesarias a efecto de que exista juzgado de guardia en todos los distritos judiciales que permitan la tramitación urgente de cuestiones relacionadas a una vida libre de violencia, así como garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, describiendo como parámetros básicos la separación provisional de personas, el depósito de menores, medidas de protección a mujeres que viven violencia, juicios de alimentos y consignación y entrega de billetes o depósitos.
11. En ese sentido, es indispensable que el acuerdo que hoy se actualiza y modifica, contemple expresamente dichas circunstancias, ya que si bien es cierto, actualmente se garantiza la atención de dichos procesos, así como la atención de medidas de protección en materia penal y medidas precautorias en materia familiar, es imperativo que el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, le exponga a la población en general los asuntos que se atienden de forma puntual, con el objetivo de proporcionar información eficaz y contribuir con acciones que permitan el cese y la erradicación de la violencia de género.
12. La adopción de medidas estrictas, eficientes e idóneas para satisfacer las anteriores finalidades, no afecta la legalidad de las actuaciones que están siendo atendidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, por ser estas de carácter urgente, pues por ejemplo, respecto de los principios rectores de publicidad y de intermediación del sistema penal acusatorio y oral, el artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las excepciones al citado principio de publicidad, pudiendo ser estas cuando la seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas o cuando el Órgano jurisdiccional lo estime conveniente.

De igual manera, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 51, párrafo segundo, establece que la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías, podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales.

13. Por su parte, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, mediante la tesis aislada, con número de registro 2014910, determinó que el principio de intermediación no es absoluto, pues tiene diversa intensidad dependiendo del momento procesal y admite excepciones, como la prueba anticipada a que se refiere el artículo 304 del propio ordenamiento y el desahogo de declaraciones a través de videoconferencias, previsto en el artículo 450 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
14. En concordancia con lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el Poder Judicial se encuentra comprometido con brindar la información necesaria a las personas que deseen realizar algún trámite ante la Institución, o bien, ya lo iniciaron y desean saber sobre la continuación del mismo, derivado de ello, es que se considera indispensable la habilitación de líneas telefónicas para atender cualquier inquietud que surja al respecto.
15. En ese orden de ideas, el artículo Décimo Segundo del Acuerdo 15/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el veinticinco de marzo de dos mil veinte en el Alcance cinco, faculta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, para interpretar, modificar, actualizar o suspender las medidas de actuación inmediata establecidas en el Acuerdo de referencia. En virtud de lo anterior, con el objetivo de seguir dando cumplimiento a la finalidad del Acuerdo 15/2020 y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4º, la fracción III del 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 93 párrafo cuarto y 100 Ter fracciones VI y IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los numerales 2 inciso b, 115 y 118 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, así como en la fracción IX del artículo 129 de su Reglamento; se actualiza y modifica lo siguiente en el:



ACUERDO GENERAL

PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene como finalidad, contribuir en la prevención del contagio del virus SARS-COV2 (COVID 19), reducir la movilidad y, en su caso, atender con prontitud los problemas de contagio que se presenten, sin descuidar los servicios urgentes de justicia; así como acatar estrictamente las medidas adoptadas por el Consejo General de Salubridad, por lo que se amplía la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del estado de Hidalgo, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se suspenden los plazos y términos judiciales, comprendidos en el período que se establece en el artículo que antecede.

TERCERO. Se cancelan todos los actos y ceremonias institucionales agendados para desarrollarse en las instalaciones del Poder Judicial, hasta en tanto no se tenga disposición oficial en contrario.

En las reuniones o sesiones estrictamente indispensables, se tomarán las medidas necesarias que se requieran, derivadas de la existencia del SARS-CoV-2 (COVID-19), para su ejecución.

CUARTO. Se suspende el desahogo de audiencias y diligencias agendadas para desarrollarse en salas, juzgados, órganos no jurisdiccionales, auxiliares y administrativos que conforman al Poder Judicial del estado de Hidalgo.

QUINTO. Quedan exceptuados de la medida señalada en el artículo anterior, los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos de carácter urgente o necesario, conforme a las disposiciones que rigen a la materia o labores de las cuales conocen.

SEXTO. De manera enunciativa, más no limitativa, los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos, deberán cubrir guardias para conocer de los asuntos siguientes:

- I. En materia familiar: en los casos que se refieran a medidas provisionales, medidas precautorias, órdenes de protección, escritos en los que se reclame el pago o ejecución de pensiones alimenticias o se haga consignación o pago de pensiones alimenticias, así como la entrega de pensiones alimenticias consignadas ante la autoridad judicial, además de la práctica de notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos, libramiento de oficios o exhortos, embargos, cateos, audiencias, entrevistas o cualquier otra diligencia relativa a atender los asuntos expresados anteriormente o solicitudes que se consideren a juicio del órgano jurisdiccional de urgencia por la situación de riesgo en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas en estado de vulnerabilidad e incapaces inmersos en una contienda judicial; ante tal situación se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la salud e integridad de los asistentes.

Se suspende la atención al público, de los Consejos de Familia a efecto de proteger la integridad de las personas menores de edad, en salvaguarda del interés superior de la niñez y el derecho a la salud de las familias.

Se exhorta a las madres y padres sensibilidad para que las convivencias fijadas puedan llevarse a cabo a través de otras alternativas de convivencia como lo es la comunicación electrónica mediante llamadas, videollamadas telefónicas o conexiones por redes sociales; asimismo, en el caso que la madre o padre que ejerce la custodia no permita la convivencia por estos medios de comunicación, el padre o madre afectado, previo registro que realice de lo anterior, lo podrá hacer del conocimiento del juzgado competente para los efectos legales correspondientes.

La medida señalada en la presente fracción, no suspende el trámite para el pago y cobro para pensiones alimenticias.

En el distrito judicial de Pachuca de Soto, en el que se cuentan con juzgados que conocen únicamente de las materias civil y mercantil, se establece que las personas integrantes de los mismos, deberán cubrir guardias en los juzgados familiares de dicho distrito judicial, con el fin de contribuir a agilizar el trabajo que se genere en los mismos.



- II. En materia penal del sistema acusatorio y oral y justicia para adolescentes: solo se desahogarán las audiencias y diligencias que sean de carácter urgente, las que no admitan dilación alguna, así como las relacionadas con personas privadas de su libertad, medidas de protección, órdenes de protección o que a criterio del órgano jurisdiccional, de no llevarse a cabo, se afectarían gravemente los derechos humanos de las partes.

Las audiencias de juicio oral abiertas, no se suspenderán hasta la comunicación del fallo correspondiente.

Las audiencias se llevarán a cabo de manera privada o a puerta cerrada, previo pronunciamiento del juzgador, sin perjuicio de que los órganos jurisdiccionales puedan llevar a cabo las audiencias mediante videoconferencias o plataformas tecnológicas de fácil acceso para la ciudadanía, que permitan su desahogo, sin que las partes o los órganos jurisdiccionales tengan que trasladarse hacia el recinto judicial.

En el caso de que las audiencias se lleven a cabo a través de videoconferencias o plataformas tecnológicas, el órgano jurisdiccional notificará a las partes, con la anticipación debida, el nombre de la plataforma o recursos tecnológicos que serán necesarios para el desahogo de la audiencia, a efecto de que estas tomen las medidas que sean necesarias.

Para el caso de que alguna de las partes se encuentre bajo la medida de prisión preventiva o sea puesta a disposición del órgano jurisdiccional y se pretenda desahogar alguna audiencia mediante videoconferencias o plataformas tecnológicas, la persona Titular o Administradora del Juzgado o Sala, coordinará al personal a su cargo para que acondicione la sala de audiencia correspondiente y tome las medidas que sean necesarias para garantizar que la persona detenida, cuente con la asesoría debida en la audiencia y comprenda los motivos del por qué se está desahogando la audiencia de esa forma.

La persona Titular o Administradora del Juzgado o Sala, coordinará y supervisará al personal administrativo y de informática del Juzgado o Sala, a efecto de que brinden apoyo y asesoría a los órganos jurisdiccionales en las audiencias que se desahoguen a través de videoconferencias o plataformas tecnológicas.

El personal del área de informática correspondiente, bajo su más estricta responsabilidad, tomará todas las medidas que sean necesarias para garantizar el desahogo, calidad, fiabilidad, resguardo, seguridad y protección de las audiencias.

- III. En materia penal de ejecución: se desahogarán las audiencias sobre casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas privadas de su libertad; así mismo, se dará trámite únicamente a los asuntos urgentes, considerándose así, a las gestiones previas a la inminente compurgación de la pena, a los beneficios preliberacionales, y a determinados pendientes de ejecución, los traslados excepcionales, los acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica hospitalaria y a los planteamientos específicos sobre el virus SARS-COV2 (COVID 19) de las personas privadas de su libertad, para ordenar a la autoridad administrativa, que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica, así como a las audiencias que a criterio del órgano jurisdiccional, de no llevarse a cabo, afectarían gravemente los derechos humanos de las partes.

Para el caso de que las audiencias se lleven a cabo por videoconferencia o plataformas tecnológicas, aplicarán las mismas reglas de la fracción que antecede.

- IV. **En materia penal del sistema tradicional:** solo se desahogarán las audiencias y diligencias que sean de carácter urgente, como las actuaciones referentes al plazo constitucional con detenido, amparos, medidas de protección, resoluciones sobre cateos, órdenes de aprehensión, resoluciones que versen sobre la libertad personal y demás audiencias urgentes o que a criterio del órgano jurisdiccional, de no llevarse a cabo, afectarían gravemente los derechos humanos de las partes.

- V. **Los órganos auxiliares y administrativos:** con la finalidad de no obstaculizar el avance de las actividades, los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades determinarán las guardias correspondientes y asignarán los asuntos que se deben atender.



En el Fondo Auxiliar del Poder Judicial, en sus sedes ubicadas en los Distritos Judiciales de Pachuca de Soto, Tulancingo de Bravo, Tula de Allende, Ixmiquilpan y Tizayuca habrá guardias de lunes a viernes en un horario de 10:00 am a las 14:00 horas.

SÉPTIMO. Las juzgadas y juzgadores, desahogarán las audiencias urgentes o necesarias de manera privada o a puerta cerrada, interviniendo únicamente las partes autorizadas y las personas servidoras públicas indispensables, o de ser posible a través de medios tecnológicos, en términos de la fracción II del artículo anterior.

Ante tal situación, se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la salud e integridad de los asistentes.

No se permitirá el acceso a las instalaciones del Poder Judicial a las personas que presenten síntomas relacionados con el virus SARS-COV2 (COVID 19).

OCTAVO. Quedan exceptuadas de presentarse físicamente a las diligencias señaladas en el artículo que antecede, las personas servidoras públicas del Poder Judicial con enfermedades cardiacas o pulmonares crónicas, cáncer, diabetes, hipertensión, inmunosupresión adquirida o provocada, insuficiencia renal o hepática y con inmunodeficiencias, los que tengan 60 años o más, así como las mujeres que se encuentren embarazadas o en período de lactancia.

NOVENO. En los casos en los que las personas servidoras públicas del Poder Judicial tengan que presentarse físicamente a los juzgados, salas u órganos para el desahogo de diligencias de carácter urgente, pero requieran de permisos para el cuidado de sus hijos, derivado de las medidas implementadas por las instituciones de educación, podrán hacer tal solicitud ante sus Titulares en coordinación con la Secretaría General.

DÉCIMO. Las guardias se llevarán en un horario de 10:00 am a 14:00 horas, privilegiando el trabajo a distancia, haciendo uso de la tecnología que se tenga al alcance.

En materia familiar, las guardias se llevarán a cabo de lunes a viernes, en un horario de 10:00 am a 14:00 horas.

A efecto de poder recepcionar las demandas de pensión alimenticia enunciadas en el punto sexto del presente acuerdo se instruye la apertura de oficialía de partes de todos los juzgados, en un horario de 10:00 a 14:00 horas alternando con el personal de guardia de cada juzgado.

En relación a la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia cuyas oficinas actualmente se ubican en carretera México-Pachuca kilómetro 84.5, Sector Primario, de Pachuca de Soto, Hidalgo, a un lado del Edificio Isaac Piña Pérez (donde anteriormente brindaba sus servicios la Tercera Sala Civil y Familiar), se establecen guardias para la recepción de solicitudes urgentes en materia familiar o demandas de pensión alimenticia de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

DÉCIMO PRIMERO. Como ejercicio de responsabilidad institucional y ciudadana, se emiten las siguientes recomendaciones a las personas usuarias y servidoras públicas del Poder Judicial:

- I. Evitar el saludo de mano, de beso y abrazos entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial y usuarios del mismo.
- II. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- III. Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, el cual consiste en cubrir la boca con un desechable y tirarlo a la basura o utilizar el ángulo interno del antebrazo, posteriormente lavar las manos con agua y jabón.
- IV. No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- V. No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.
- VI. Limpiar y desinfectar constantemente superficies y objetos de uso común con desinfectante o cloro.
- VII. Ventilar y permitir la entrada de luz solar.
- VIII. Quedarse en casa cuando se tienen enfermedades respiratorias y acudir al médico o a los módulos de orientación y diagnóstico del virus SARS-COV2 (COVID 19), que han sido instalados por el ejecutivo del estado, si se presenta alguno de los síntomas (fiebre mayor a 38° C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.).



- IX. Evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias.
- X. Mantenerse alejado de los demás al menos a un metro de distancia.
- XI. Evitar al máximo la exposición a reuniones numerosas.
- XII. Evitar los cambios bruscos de temperatura.
- XIII. Mantenerse informado de fuentes confiables.
- XIV. Comer sanamente.
- XV. Tomar cuando menos dos litros de agua al día.
- XVI. Reforzar el sistema inmunológico.

DÉCIMO SEGUNDO. Las presentes medidas de actuación inmediata referidas en el presente Acuerdo, son temporales y podrán ser interpretadas, modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, de conformidad con las disposiciones oficiales emitidas.

DÉCIMO TERCERO. Se habilita para brindar cualquier tipo de información relativa a los trámites al interior del Poder Judicial el número telefónico 771 71 79000 extensión 9114 y 9115, con un horario de lunes a sábado de 10:00 a 14:00 horas.

DÉCIMO CUARTO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, de ser necesario, antes de que termine el período de suspensión de labores establecido en el presente Acuerdo, emitirá los lineamientos para el regreso ordenado, escalonado y seguro de las personas servidoras públicas del Poder Judicial a sus actividades laborales, asimismo, estimará si resulta conducente suspender o modificar las medidas implementadas para el regreso a estas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo general acuerdo general 18/2020 por el cual actualiza y modifica su acuerdo 15/2020; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Blanca Sánchez Martínez y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, siete de abril de dos mil veinte. –Rúbrica.



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

